



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 066-2016-MDC.A.

Castilla, 12 de Febrero de 2016

VISTO:

EL Expediente Administrativo N° 31091, de fecha 06 de Noviembre de 2015, presentado por la ciudadana Aura Rosa Arica Seminario, donde solicita la rectificación del título de propiedad N°04662, de fecha 31 de Octubre de 1996; Informe N°739-2015-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 30 de Noviembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal; Expediente Administrativo N° 33944, de fecha 11 de Diciembre de 2015, donde la administrada Aura Rosa Arica Seminario, adjunta el pago para la rectificación de título de propiedad; Informe N° 006-2016- ABG-PDPCT-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 13 de Enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal; Informe N°067-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

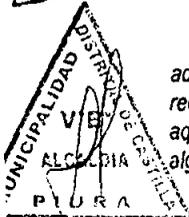
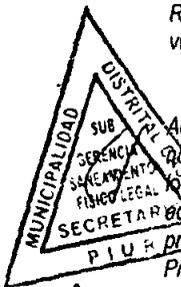
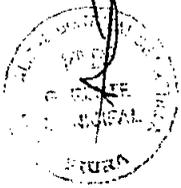
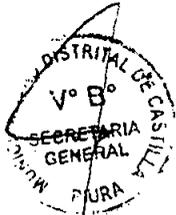
Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Título de propiedad N°04662, de fecha 31 de Octubre de 1996, la Municipalidad Distrital de Castilla, siendo alcalde el Sr. Alberto Javier Kamahara Takamura, expidió un Título de Propiedad, en favor de favor de Doña Aura Rosa Arica Seminario, constando su estado civil SOLTERA; de conformidad con D.S N°053-84-V.C, Ley N°24513, vigente en esa época.

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el artículo 8° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, con Expediente Administrativo N° 31091, de fecha 06 de Noviembre de 2015, presentado por la ciudadana Aura Rosa Arica Seminario, solicita la rectificación del título de propiedad N°04662, de fecha 31 de Octubre de 1996, del predio ubicado en el Lote 21 Mz. F1, sector I del A.H Campo Polo distrito de Castilla a efecto que se incluya como propietario a su esposo Emilio Alberto Minaya Echiparra por cuanto en la fecha de otorgamiento del título de propiedad su estado civil era casada. Así mismo, con Expediente Administrativo N° 32175, de fecha 19 de Noviembre de 2015, la administrada adjunta la constancia domiciliar y la inscripción de mandatos y poderes, y solicita se adjunten al Expediente Administrativo N° 31091;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 066-2016-MDC.A.

Castilla, 12 de Febrero de 2016

Que, Informe N°739-2015-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 30 de Noviembre de 2016, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, deriva la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente solicitando su opinión legal respectiva; y con Oficio N°012-2015-MDC-GAJ, de fecha 01 de Diciembre de 2015; la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la administrada que: "cumpla con realizar el pago de Rectificación de título de propiedad por error administrativo, de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Castilla";

Que, con Expediente Administrativo N° 33944, de fecha 11 de Diciembre de 2015, la administrada Aura Rosa Arica Seminario, adjunta el pago para la rectificación de título de propiedad según el Oficio N°012-2015-MDC-GAJ. Y, con Expediente N°035002, de fecha 29 de Diciembre de 2015, anexa declaración jurada de estado civil donde especifica que contrajo matrimonio civil con el Sr. Emilio Alberto Minaya Echiparra, el día 17 de Abril de 1972, con quien a la fecha mantiene el vínculo matrimonial, y anexa el documento debidamente legalizado por una notaría. Requisito solicitado con Carta N°1429-2015-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 28 de Diciembre de 2015;

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N° 006-2016- ABG-PDPCT-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 13 de Enero de 2016, y con todos los requisitos solicitados en líneas anteriores a la administrada, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica; emitir su informe final;

Que, con Informe N°067-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina que: "Revisados los actuados y analizados los hechos tenemos que conforme se aprecia de la copia del Acta de Matrimonio legalizada por el notario público del distrito de Castilla Rivera Rodríguez, la señora Aura Rosa Arica Seminario contrajo matrimonio con el señor Emilio Alberto Minaya Echiparra el día 17 de abril de 1972. La Municipalidad Distrital de Castilla con fecha 31 de octubre de 1936 otorga título de propiedad a la señora Arica Seminario, quien no habría puesto de conocimiento sobre su real estado civil al haber contraído matrimonio desde el año 1972" Así mismo: "El derecho de propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es por ello que la solicitante está facultada para solicitar la rectificación de su título de propiedad"

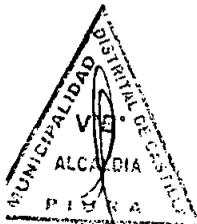
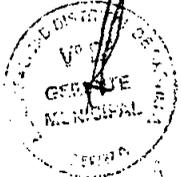
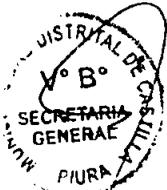
Que, la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley 27444, en su artículo 201° numeral 1, sobre la Rectificación de errores, dice a letra: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, además, el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7) Principio de presunción de veracidad, de la ley 27444, explicita: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

En el mismo sentido, el Artículo 42.1, de la ley 27444, respecto de la Presunción de veracidad, determina: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

Que, del análisis legal correspondiente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°067-2016-MDC-GAJ, determina: "Que, en base al principio de Presunción de Veracidad (...) permite llegar a la convicción que los documentos presentados por la administrada corresponden a la verdad y apreciándose que a la fecha de otorgamiento del título de propiedad la señora Aura Rosa Arica Seminario ya había contraído matrimonio con el señor Emilio Alberto Minaya Echiparra como obra del Acta Matrimonial desde el 17 de abril del 1972 y conforme la copia legalizadas de sus Documentos Nacionales de Identidad. Entonces procede atender la solicitud de la administrada (...) a favor de la sociedad conyugal conformada por Aura Rosa Arica Seminario y el señor Emilio Alberto Minaya Echiparra";

Por tanto, el informe de líneas precedentes concluye: "En este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión, declarar procedente el pedido rectificación de título de propiedad a favor de la sociedad conyugal Aura Rosa Arica Seminario y el señor Emilio Alberto Minaya Echiparra";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 066-2016-MDC.A.

Castilla, 12 de Febrero de 2016

Que, estando lo expuesto por la Gerencia de Saneamiento Físico Legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con las vistas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Aura Rosa Arica Seminario; sobre la rectificación del Título de propiedad N°04662, de fecha 31 de Octubre de 1996, emitido por la Municipalidad Distrital de Castilla, del predio ubicado en el Lote 21 Mz. F1, sector I del A.H Campo Polo, Distrito de Castilla, donde consta: estado civil soltera; debiendo ser: casada, con Emilio Alberto Minaya Echiparra; por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene carácter de Rectificatoria, de conformidad con el artículo 201° numeral 1, de la Ley 27444; y por tanto, la presente rectificación tiene efecto retroactivo al momento de la expedición del Título de propiedad N°04662.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, para sus fines y conocimiento; a la administrada Aura Rosa Arica Seminario, en su domicilio sito en Lote 21 Mz. F1, sector I del A.H Campo Polo-Castilla.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

